



Municipalidad Provincial de Paita

PRINCIPIO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2004-CPP

Paita, 04 de junio del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

VISTO: El Dictamen N° 001-2004/Com. N° V - "AyC" - MPP de la Comisión Abastecimientos y Comercialización de fecha 21 de mayo del 2004, y estando a lo expuesto en el Informe N° 074-04-MPP/DM/OR de la Oficina de Rentas y el Informe N° 199-2004-OAJ-MPP de la Oficina de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Estado establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado;

Que, el Artículo 196 de la Constitución Política y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades otorgan potestad tributaria a las Municipalidades para crear tasas;

Que, los artículos 60°, 66° y 68° del Decreto Legislativo N° 776 otorgan Marco Legal a la Municipalidad Provincial de Paita para imponer tasas por licencias de apertura de establecimientos;

Que, la Comisión N° V "Abastecimiento y Comercialización" a través del Dictamen del Visto se pronuncia por la reglamentación del funcionamiento de cantinas de la Provincia de Paita;

Que, sometido el Dictamen del Visto a consideración de los Señores Regidores en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de mayo del 2004; mereció su aprobación;

Que, estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por Mayoría Simple, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Funcionamiento de Cantinas de la Provincia de Paita, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

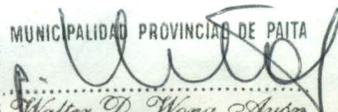
ARTICULO SEGUNDO: DEROGAR todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Rentas, División de Comercialización y Abastos y División de la Policía Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a las funciones de su competencia.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Dirección de Secretaría General, Unidad de Abastecimientos y Oficina de Imagen Institucional, proceder a la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

Por tanto:

Mando se Registre, Publique, Cumpla y Archive.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Q.F. Walter D. Wong Ayón
ALCALDE





Municipalidad Provincial de Paita

ORDENAMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE CANTINAS DE LA PROVINCIA DE PAITA

ARTÍCULO 1º: DEFINICIÓN DE CANTINA

Se considera cantina para efectos de la presente ordenanza a todo establecimiento dedicado al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, principalmente, y alimentos, de manera accesoria, cualquiera sea su denominación.

Artículo 2º: DE LA LICENCIA DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO

Toda cantina que realice sus actividades o pretenda dar inicio a sus actividades dentro de la Provincia de Paita, deberá contar con la respectiva licencia de funcionamiento otorgada por la municipalidad.

Artículo 3º: DE LOS CONTRIBUYENTES

Los propietarios en calidad de contribuyentes o, en su defecto, los administradores en calidad de responsables solidarios, deberán pagar por única vez la tasa respectiva para operar los establecimientos señalados en el artículo 1º.

Artículo 4º: REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA

Para la emisión de la licencia de funcionamiento el solicitante deberá presentar:

- a.- Solicitud de otorgamiento de licencia de apertura de funcionamiento.
- b.- Copia legalizada del documento de identidad del propietario y/o administrador.
- c.- Declaración Jurada del Croquis de ubicación y área del establecimiento.
- d.- Certificado de zonificación compatible con el giro del negocio, otorgado por la municipalidad.
- e.- Certificado de seguridad expedido por Defensa Civil.
- f.- Permiso Sanitario expedido por la autoridad competente.
- g.- Recibo de pago del último trimestre del impuesto predial y arbitrios municipales.
- h.- Recibo de pago de derecho de trámite.
- i.- Declaración Jurada de conformidad de los propietarios de los predios colindantes al establecimiento.
- j.- Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- k.- Copia del Título de Propiedad, Contrato de Arrendamiento ó Autorización del Propietario del Establecimiento.



Municipalidad Provincial de Paita

Artículo 5°: DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

La licencia de apertura tiene duración indeterminada. Sin embargo, los contribuyentes deberán renovar la licencia de apertura con el establecimiento solo cuando se produzca el cambio de giro, uso o zonificación en el área donde se encuentre el establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 6°: OBLIGACIONES

Las cantinas que operen en la Provincia de Paita deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- a.- Contar con una estructura amplia y ventilada, con área no menor de 50 m² dedicados al uso de la actividad.
- b.- Contar con instalaciones adecuadas para servicios higiénicos, individualizados tanto como para damas como para caballeros.
- c.- Ubicarse a una distancia no menor de 50 metros de centros educativos, iglesias, hospitales, mercado de abastos, centros de reposo y centros sociales y culturales y entidades públicas.
- d.- Ubicarse a una distancia no menor de 100 metros de estaciones de grifos.
- e.- Implementar servicio de vigilancia interna y externa al establecimiento.
- f.- Exhibir en lugar visible la licencia de apertura de funcionamiento.
- g.- Mantener identificado a todo personal que trabaja en el establecimiento, los mismos que deberán contar con carné sanitario vigente. El número del personal no debe exceder la capacidad del establecimiento.
- h.- Realizar la atención al público dentro del horario establecido: de 11.00 horas a 23.00 horas. Para atención en horario distinto al establecido, requerirá de licencia especial.
- i.- Presentar Declaración Jurada anual, simple y sin costo alguno de permanencia en el giro autorizado al establecimiento.

ARTICULO 7°: PROHIBICIONES

Las cantinas que operen en la Provincia de Paita están prohibidas de realizar las siguientes acciones:

- a.- Infringir las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil.
- b.- Aquellas que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.



Municipalidad Provincial de Paita

- c.- Producir olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.
- d.- Permitir la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas fuera de sus instalaciones.
- e.- Permitir la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- f.- Facilitar el trabajo a menores de edad.
- g.- Permitir la comercialización y consumo de drogas dentro de sus instalaciones; así como la práctica de la prostitución.

Artículo 8º: INFRACCIONES Y SANCIONES

Los propietarios y/o administradores serán infractores por las siguientes causas:

- a.- Iniciar sus actividades sin la respectiva licencia de apertura de funcionamiento.
- b.- Infringir lo dispuesto en los artículos 5º, 6º y 7º del presente reglamento.

Los propietarios y/o administradores se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a.- Multa.
- b.- Suspensión de la licencia.
- c.- Clausura temporal.
- d.- Clausura definitiva.

Artículo 9º: REGIMEN DE SANCIONES

- a.- Por contravenir lo señalado en los incisos "e", "f", "g" e "i" del artículo 6º, multa de 10% UIT, en caso de reincidencia multa de 15% UIT.
- b.- Por contravenir lo dispuesto en el inciso "h" del artículo 6º, multa de 20% UIT, en caso de reincidencia suspensión de la licencia.
- c.- Por contravenir lo señalado en los incisos "a", "b", "c" y "d" del artículo 6º suspensión de la licencia hasta subsanar lo requerido.
- d.- Por contravenir lo dispuesto en el artículo 7º, clausura temporal del establecimiento, en caso de reincidencia clausura definitiva.
- e.- Por contravenir lo señalado en el inc. a del artículo 8, clausura temporal del establecimiento, en caso de reincidencia clausura definitiva.



Municipalidad Provincial de Paita

Artículo 10º: DE ESTABLECIMIENTOS CLAUSURADOS

- a.- Los establecimientos sobre los cuales pesa orden de cierre temporal podrán ser reaperturados hasta que se cumpla el período de sanción caso contrario serán pasibles de clausura definitiva.
- b.- Los establecimientos con orden de clausura definitiva no podrán ser reaperturados en el mismo giro o similares hasta seis meses después de operada la clausura definitiva, previa obtención de la Licencia Municipal correspondiente, siempre que sea solicitada por persona natural o jurídica diferente al conductor anterior y para cuyo efecto iniciarán trámite de conformidad con el reglamento de Funcionamiento de Cantinas.
- c.- Los establecimientos clausurados por requerimiento de la Dirección de Rentas por carecer de Licencia de Funcionamiento, no podrán ser reaperturados en forma alguna hasta que obtenga la correspondiente Licencia de Funcionamiento.
- d.- En los casos cuya Declaración de "Reconocimiento de Limitaciones de Uso del Establecimiento" estuviera determinado por un tiempo para acondicionamiento de las observaciones efectuadas se procederá a exigir al conductor la subsanación en el plazo indicado.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Municipalidad Provincial de Paita en el proyecto catastral asignará un área específica para el funcionamiento de este tipo de establecimientos.

DISPOSICIÓN FINAL

Todo establecimiento incurso en la norma que no cuente con licencia de apertura de funcionamiento, deberá solicitar la expedición de la misma dentro del término de sesenta días calendario, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
OF. Walter D. Wong
ALCALDE

